

RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS PLIEGOS.

PREGUNTA 1: En el PPT indica que en las máquinas de bebidas calientes el café será de primera calidad y se debe ofertar al menos 4 variedades, debiendo ser una de ellas descafeinado. ¿A que se refiere con 4 variedades? ¿A solo, cortado, con leche ó se refiere a un primer café, un segundo café, descafeinado, chocolate, infusión, etc, teniendo en cuenta que alguna opción no es una variedad de café?

Respuesta: Las variedades son las distintas modalidades de café disponibles en la máquina (por ejemplo: café solo, café solo largo, capuccino, café cortado, café avellana, etc.). Estas variedades se refieren exclusivamente a café, sin perjuicio de la obligación de ofertar también chocolate al estar incluido en la categoría de bebidas calientes, tal y como se señala en el Anexo A del PPT.

PREGUNTA 2: Uno de los criterios de adjudicación es el % de descuento sobre los precios máximos. ¿Se tiene que hacer un % único para la categoría (bebidas frías, calientes, fresco y otros) o se puede hacer un % de descuento para cada producto dentro de la categoría y se hace una media para sacar el % de descuento de la categoría? Es importante, porque hay productos dentro de una categoría donde se puede hacer mayor descuento que a otros productos.

Respuesta: El descuento es para cada categoría de producto, no pudiendo realizarse un descuento para cada producto de forma individualizada.

PREGUNTA 3: Una de las mejoras es incluir leche de avena y soja. ¿Este producto es una selección única a un precio de 0,15€ o es una combinación con el café incrementando estos 0,15€ al precio ofertado del café? ¿Este producto tiene que estar en todas las máquinas de bebidas calientes?

Respuesta: Es una opción combinada con el café, incrementando el precio ofertado por leche de avena o soja al precio ofertado del café. Para conseguir el punto de mejora debe estar en todas las máquinas de bebidas calientes.

PREGUNTA 4: ¿El precio de los productos adicionales tiene que ser el mismo de los productos ofertados obligatorios o puede ser diferente?

Respuesta: Puede ser diferente, pero respetando siempre el precio máximo establecido en el apartado 8.B del Anexo I del PCAP. En el modelo del Anexo VI del PCAP, en el cuadro





correspondiente a los productos adicionales, se incluye una columna donde debe señalarse Precio Unitario ofertado (IVA incluido).

PREGUNTA 5: ¿Cómo se gestionan las máquinas que se incorporen de cápsulas? ¿Son de vending puro o son autogestionadas por el usuario?

Respuesta: Serán de vending.

PREGUNTA 6: Al hacer un % de descuento, este puede salir que no sea múltiplo de 5 céntimos para el pago con moneda. ¿Cómo se hace el redondeo? Por lo tanto este % de descuento sería efectivo solo para pagos con app o pagos que permitan pagar con céntimos.

Respuesta: El porcentaje de descuento se aplicará de forma exacta en los pagos realizados a través de app o electrónicamente. En el caso de pagos en efectivo donde el importe final no sea múltiplo de 5 céntimos, se realizará un redondeo al alza.

PREGUNTA 7: Respecto a la imposibilidad de subir los precios, tal y como recoge el punto 4. Tarifa de precios de las cláusulas administrativas: (...) Esta contraprestación económica, denominada tarifa, tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, y, de conformidad a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, no será objeto de revisión.

La tarifa de precios será la ofertada por la persona licitadora que resulte adjudicataria, sin que puedan superarse los precios máximos establecidos en el Anexo A del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT). (...)

Creemos que esto no es del todo legal, puesto que hubo una modificación en la ley.

Respuesta: Efectivamente el artículo 103 de la LCSP, que regula la procedencia y límites de la revisión de precios en los contratos del sector público, fue modificado mediante la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

No obstante, en la redacción actual, dada por esta modificación, no se impone la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, sino que “se podrá admitir” previa justificación en el expediente.

Por tanto, lo previsto en la cláusula 4 del PCAP es acorde a la LCSP, en ningún caso la contraviene. Se recuerda que, tal y como se señala en su portada, el PCAP ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.